

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Veinticuatro (24) de Enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación. 204004089001-2022-00326-00
Referencia. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante. LENA MARGARITA SERRANO VERGARA
Demandado. DAYMEN ALFONSO MUÑOZ YEPEZ
Demandado. CARLOS ANDRES MOJICA CASTILLO

Revisada la solicitud presentada por el demandante, en donde pide se decrete el embargo y retención del salario que devenga el demandado, este despacho observa que la misma es pertinente de conformidad con lo establecido en el Art 593 del C.G.P en consecuencia.

RESUELVE:

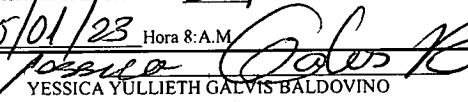
PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de la quinta parte de los dineros que por concepto de salarios, que devenga el señor **DAYMEN ALFONSO MUÑOZ YEPEZ** Identificado con cedula de ciudadanía No. **77.162.363**, como empleado de **COSARGO SAS** y **CARLOS ANDRES MOJICA CASTILLO** Identificado con cedula de ciudadanía No.**1.064.793.603** como empleado de **SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA.**

SEGUNDO: Oficiese al pagador y/o empleador para que realice la retención de los dineros en la proporción establecida por la ley, los cuales deben ser consignados oportunamente en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sucursal de La Jagua de Ibirico, Cesar, a nombre del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO. (Artículo 593 Numeral 9 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaria
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <i>004</i>
Hoy <i>25/01/23</i> Hora 8:A.M
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria